



SEGUNDO.- Al propio tiempo y en la misma fecha, se presentó escrito por el acusado D. Enric Durán Giralt exponiendo que después de intentar ponerse de acuerdo en la línea de defensa con su abogado , no había sido posible, siendo los criterios de ambos totalmente discordantes, razón por la cual no se sentía debidamente defendido por el mismo, expresando su voluntad de cambiar de abogado, no habiendo tenido tiempo de encontrar otro dado que hasta este día era una opción que no había contemplado, solicitando en consecuencia la suspensión del juicio oral que viene señalado para los próximos 12, 13 y 14 de febrero del año en curso, efectuándose un nuevo señalamiento con tiempo suficiente para realizar nueva designa de abogado y preparar con éste el juicio con suficiente antelación.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- No ha lugar a aceptar la renuncia efectuada por el Letrado D. a seguir defendiendo al acusado D. Enric Durán Giralt, así como tampoco a acceder a la pretensión de este último de que se suspenda el juicio oral que viene señalado para los próximos 12, 13 y 14 de febrero del año en curso, efectuándose un nuevo señalamiento con tiempo suficiente para realizar nueva designa de abogado y preparar con éste el juicio con suficiente antelación, todo ello con base en los razonamientos que pasan a exponerse y sin perjuicio obviamente del derecho que asiste al citado acusado de realizar nuevo nombramiento de letrado que le asista profesionalmente en aquel acto, siempre y cuando tal designa no conlleve su suspensión.

SEGUNDO.- Lo primero que ha de destacar el Tribunal por ser datos relevantes a la hora de justificar su decisión es que, de un lado, la incoación de la causa se remonta al año 2008, habiendo venido asumiendo el letrado la defensa del acusado Sr Durán prácticamente desde el inicio de la misma al haber sido designado el 17 de marzo de 2009 cuando resultó detenido, ratificando tal designa al declarar ante el Juez de Instrucción dos días después, teniendo dicha parte conocimiento formal del concreto contenido de los escritos de acusación desde hace meses ya que la última parte acusadora que formuló escrito de conclusiones provisionales lo hizo en fecha 3 de mayo de 2012, todo ello con independencia de que en la práctica tal conocimiento se remonta a



tiempo antes pues no en vano ya en el auto de acomodación procedimental de 9 de mayo de 2011 se fijaron, aun cuando lo fuera de forma somera, los hechos objeto de imputación por el Magistrado Instructor, habiéndose formulado escrito de defensa el 19 de junio de 2012, escrito que desde luego distó muy mucho del simple formulario negando las imputaciones de las acusaciones ya que contenía veintinueve folios, transcurriendo en definitiva más de siete meses desde su presentación hasta que en el día de ayer se ha planteado ante el Tribunal la existencia de desavenencias insalvables entre abogado y cliente sobre la línea de defensa a seguir, con la consiguiente pérdida de confianza del segundo respecto a la labor profesional que pudiera llevar a cabo el primero, debiendo añadirse a todo ello que el juicio oral se señaló mediante diligencia de ordenación de 4 de octubre de 2012, notificada a la representación procesal del acusado el 15 de octubre siguiente.

El Tribunal entiende que cuando un procedimiento se remonta en su origen a más de cuatro años, viniendo el acusado defendido por un letrado prácticamente desde el inicio de la causa, conociendo desde hace meses el contenido concreto de los escritos de acusación, frente a los que se articuló un muy extenso escrito de defensa hace ya más de siete meses, siendo además concededor de la fecha en que estaba señalado el juicio oral desde el 15 de octubre de 2012, hace por consiguiente casi cuatro meses, venir a invocar unas diferencias insalvables respecto de la línea de defensa a seguir en dicho juicio, con pérdida de confianza del acusado respecto de su abogado, cuando únicamente faltan cinco días para el inicio de dicho acto, anudando a ello la renuncia del letrado a seguir con la defensa y la petición del primero de que se suspendiese el mismo (programado durante tres días dado el cúmulo de partes y de la prueba propuesta) con nuevo señalamiento con tiempo suficiente para realizar nueva designa de abogado y preparar con éste el juicio con suficiente antelación, sólo puede responder al intento de conseguir tal suspensión (inevitable de admitirse la renuncia del letrado habida cuenta que el acusado ya anuncia en su escrito que no tiene tiempo de buscar otro que le defienda y lo prepare antes de su celebración) evitando el enjuiciamiento de los hechos delictivos atribuidos al citado acusado, entrañando ello un manifiesto abuso de derecho y fraude de ley procesal, de ahí que por imperativo de lo dispuesto en el art. 11.2 de la L.O.P.J. deba rechazarse la petición de que se tenga por aceptada tal renuncia suspendiéndose el acto del juicio oral que viene señalado para los próximos 12, 13 y 14 de diciembre.

Más allá de no concretarse en los escritos presentados en qué consisten las insalvables desavenencias respecto a la línea de defensa a



seguir entre el acusado y el letrado designado por el mismo (no se trata de que se revelen las líneas de dicha defensa pero sí de ofrecer al menos algún dato que permita comprender porqué tras casi cuatro años de asistencia letrada, se produce la fractura y pérdida de confianza apuntadas cuando tan sólo restan cinco días para el inicio del juicio, obligando en definitiva a su suspensión de accederse a las pretensiones deducidas, la conclusión del tribunal de que se está ante un fraude de ley viene amparada en que atendido el iter procesal precedentemente descrito, conociéndose la celebración del juicio desde hace casi cuatro meses, la línea de defensa a seguir debió quedar perfilada sin duda ya desde hace tiempo, de modo que las posibles discrepancias entre el acusado y su dirección letrada, de existir, debieron surgir en ese momento, pudiendo haber sido puestas de manifiesto con antelación suficiente a la fecha señalada para el inicio del juicio oral, de forma tal que posibilitase un nuevo nombramiento o designa de abogado por el acusado sin comportar la suspensión de tal acto, que inevitablemente se produciría de atenderse a las peticiones deducidas ante el Tribunal. A tal efecto no puede dejar de resaltarse como dato revelador que por el propio Sr Durán Giralt, al solicitar la suspensión del juicio oral que viene señalado para los próximos 12, 13 y 14 de febrero del año en curso, añadiese que el nuevo señalamiento que peticionaba se efectuase con tiempo suficiente para realizar nueva designa de abogado y preparar con éste el juicio **con suficiente antelación** Es decir, el propio acusado, a través de su planteamiento, admite que la preparación del juicio y la delimitación con su letrado de la línea defensiva a seguir debía hacerse con suficiente antelación a la fecha de inicio del mismo.

Una cosa es el exigible respeto al derecho de defensa en toda su extensión y otra distinta que se toleren conductas procesales que entrañan un patente fraude y que suponen una burla a la administración de justicia, pues no otro calificativo cabe otorgar a comportamientos como el de autos que sólo buscan evitar el enjuiciamiento de unos hechos delictivos y que de conseguirse llevaría anudados un sinfín de perjuicios de toda índole, desde los ocasionados a todos aquellos que estando citados como testigos y habiendo amoldado sus quehaceres diarios para acudir al acto al que han sido convocados, con desplazamientos de algunos de ellos hasta la sede del tribunal desde localidades lejanas a ella, verían como tienen que volver a testificar en otra fecha, lo que es extensible a los distintos profesionales que asisten a otras partes personadas, hasta el gasto que para el erario público conllevaría la suspensión del juicio y su nuevo señalamiento, máxime cuando no se trata de un asunto simple desde el punto de vista de la organización del acto al haber demandado la reserva de tres días para el enjuiciamiento.

